



Efectos de la Resolución de Inconstitucionalidad sobre la Ley Transitoria para Facilitar el cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras del 2014

Deloitte tax Noticias Relevantes

En octubre de 2014, mediante Decreto No. 793, la Asamblea Legislativa aprobó la “Ley Transitoria para Facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias y aduaneras”, la cual fue publicada en el Diario Oficial No.166, Tomo No.404 de fecha nueve de octubre de 2014, en la cual se concedían facilidades para el pago de obligaciones tributarias. Específicamente el Art. 1 regulaba que “la realización del pago de las obligaciones tributarias o la presentación de las declaraciones que no determinan pago, según sea el caso, (...), eximirá a quienes lo efectúen del pago de intereses, recargos y no se impondrán nuevas multas sobre los mismos períodos tributarios y ejercicios tributarios, “(...).

Al poco tiempo de estar vigente, se interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra su artículo 1, ya que de acuerdo a los demandantes, el Estado no puede “eximir” o perdonar

deudas fiscales, ya que contraviene la prohibición establecida en el Art. 232 de la Constitución, que dice: "Ni el Órgano Legislativo ni el Ejecutivo podrán dispensar del pago de las cantidades reparadas a los funcionarios y empleados que manejen fondos fiscales o municipales, ni de las deudas a favor del Fisco o de los Municipios."

Al ser admitida la demanda de inconstitucionalidad Ref.: 123 - 2014 en noviembre de 2014, la Sala de lo Constitucional resolvió suspender provisionalmente los efectos del Artículo 1 de la Ley, y por tanto ordenó a la Administración Tributaria suspender todos los procedimientos que tenían por objeto aplicar el artículo impugnado.

Según sentencia emitida el 23 de agosto de 2017, la Sala de lo Constitucional resolvió Sobreseer el proceso de inconstitucionalidad, y consideró que el artículo impugnado no iba en contra del Art. 232 de la Constitución, ya que dicho precepto constitucional prohíbe la condonación de la obligación principal (independientemente de su naturaleza y finalidad) a favor del Estado, pero no los intereses y recargos de esta. (El resaltado es propio)

Efectos del sobreseimiento

Con la emisión de esta sentencia, aquellos contribuyentes que se acogieron a los beneficios de la Ley Transitoria del 2014, han ganado la certeza de que sus pagos, correcciones, declaraciones o cualquiera de las acciones encaminadas a hacer uso de los beneficios contenidos en la citada Ley Transitoria, serán respetados por la Administración Tributaria, garantizando la seguridad jurídica de los mismos.

Por otro lado, es sumamente probable que exista la posibilidad de hacer uso de una nueva oportunidad para el pago voluntario de obligaciones tributarias y aduaneras, ya que el pasado 10 de octubre del año en curso, la Asamblea Legislativa aprobó una nueva Ley Transitoria con este propósito, la cual está pendiente de ser sancionada por parte del Presidente de la República y posteriormente publicada en el Diario Oficial.

Se espera, que esta nueva ley transitoria, sea sancionada, ya que, si bien este mismo año el Ejecutivo vetó una iniciativa similar (Decreto No.688 del 1 de junio de 2017), los motivos que fundamentaron el rechazo de esa oportunidad, se ven desvanecidos con la emisión del sobreseimiento realizado por medio de la sentencia emitida el 23 de agosto de 2017 por la Sala de lo Constitucional, por lo que muy pronto, seguramente habrá que analizar los beneficios de este nuevo decreto transitorio.

Puede consultar la sentencia de Inconstitucionalidad 123-2014 en el siguiente enlace: [Sentencia de Inconstitucionalidad](#)

Asimismo, puede obtener el Decreto de la nueva Ley Transitoria para Facilitar el cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras en el siguiente enlace: [Decreto nueva Ley Transitoria](#)

Contactos

Federico Paz

Socio y líder de la Práctica de Impuestos y Servicios Legales
fepaz@deloitte.com

Ghendrex García

Director de Auditoría Fiscal, Cumplimiento y BPS
ggarciaq@deloitte.com

Cosette Fuentes

Gerente de Servicios Legales
cg.fuentes@deloitte.com

Magdalena Tobar

Gerente de Auditoría Fiscal y Cumplimiento
mtobar@deloitte.com

Alberto Raimundo

Gerente de Auditoría Fiscal y Cumplimiento
sraimundo@deloitte.com

Daniela Vargas

Gerente Consultoría Fiscal
dvargas@deloitte.com

Wilmer García

Gerente Precios de Transferencia
wsgarcia@deloitte.com

Alvaro Miranda

Gerente Precios de Transferencia
ajmiranda@deloitte.com

Henry Aguirre

Gerente de BPS
haguirre@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada de garantía limitada del Reino Unido ("DTTL"), y a su red de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro es una entidad legalmente separada e independiente. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción detallada de nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte provee servicios de auditoría, consultoría, asesoría financiera, gestión en riesgos, impuestos y servicios relacionados a clientes públicos y privados abarcando múltiples industrias. Deloitte atiende cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500® a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países brindando capacidades de clase mundial, conocimiento y servicio de alta calidad para hacer frente a los desafíos de negocios más complejos de los clientes. Para conocer más acerca de cómo aproximadamente 245.000 profesionales de Deloitte generan un impacto que trasciende, por favor contáctenos en Facebook, LinkedIn o Twitter.

Este documento sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de la pérdida que pueda sufrir cualquier persona que consulte este documento.